

BOLETÍN No. 6 - Abril de 2011

Derecho Procesal

DESAPARECE LA CAUCIÓN DEL 513

De ser aprobado y entrar en vigencia el Código General del Proceso presentado por el Gobierno Nacional al Congreso el pasado 29 de marzo, desaparecerá una póliza que ha dado no poco de que hablar en los últimos años y que ha sido objeto de diversas interpretaciones por parte de los jueces, de la doctrina, de los abogados litigantes y del sector asegurador. Hablo de la conocida póliza, popularmente llamada, caución del 513.

Artículo por Oscar Orlando Ríos Silva
Socio RG&S Firma de Abogados

Derecho de Seguros

RETICENCIA

Considera la Corte Suprema de Justicia que no es necesario demostrar en el juicio que lo callado u omitido en la declaración de asegurabilidad por parte del tomador no requiere de prueba adicional sobre la conducta que hubiera asumido el aseguradora en caso de conocer el verdadero estado del riesgo, pues debe operar el principio de la buena fe y, estando incluida la pregunta en el cuestionario de asegurabilidad, ello es suficiente para concluir que la información era relevante para la celebración del contrato.

C.S.J. SALA CIVIL. M.P. EDGARDO VILLAMIL PORTILLA. Sep. 01.10 Exp. No. 05001-3103-001-2003-00400-01

Derecho de Familia

DERECHO A LA PORCIÓN CONYUGAL DE LAS UNIONES MARITALES DE HECHO Y LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO

La Sala Plena analizó la naturaleza jurídica de la porción conyugal consagrada en el artículo 1230 del Código Civil, concluyendo que el fin es "garantizar que el cónyuge pueda optar por gozar de parte del patrimonio de la persona con la que convivió con vocación de permanencia, a quien apoyó y a quien cuidó". En consecuencia no existe "una razón válida para sostener que esa protección patrimonial no pudiera ser igualmente reconocida al compañero o compañera permanente supérstite, quien sin haber solemnizado su relación, pero con la convicción y en la libertad de unirse a otra persona, también compartió un proyecto de vida, fue solidario y ofreció sus cuidados y apoyos, tal como lo hace el cónyuge". Por lo cual extiende dicha protección a las uniones maritales de hecho y a las uniones del mismo sexo.

Fuente: Corte Constitucional

Derecho Procesal

LOS TÉRMINOS DE MESES O AÑOS CORREN DE FECHA A FECHA

El Consejo de Estado reitera que la vigencia y validez de la norma consagrada en el régimen político y municipal que indica cómo se computan los términos legales. En la notificación de actos administrativos, como en cualquier otro plazo legal, los términos de meses o años corren desde el número del mes o año en el que inicia hasta el mismo número del mes o año en el que termina. Aunque guardó silencio al caso excepcional que se presenta cuando el mismo número no aparece en el mes del vencimiento. Tal es el caso del término de un mes que comienza el 30 de enero.

Extracto Consejo de Estado, Sentencia 16998, 10/2/2011

Visite nuestro portal web en:

www.rgsabogados.net